

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 27 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 318/2010. (PP. 3621/2011).*

NIG: 4109142C20100009245.  
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 318/2010. Negociado: 1G.  
 De: Don Eduardo Ríos Sánchez.  
 Procuradora Sra. Susana García Guirado.  
 Contra: Melka Trading Limited.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Proced. Ordinario (N) 318/2010, seguido a instancia de Eduardo Ríos Sánchez frente a Melka Trading Limited se ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

#### F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. García Guirado en nombre y representación de don Eduardo Ríos Sánchez contra Melka Trading Limited, la debo condenar y condeno a entregar la suma de 104.714,44 euros, con sus intereses legales.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia, y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banesto con el número 4356, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (DA 15.ª LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Melka Trading Limited, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a veintisiete de septiembre de dos mil once.-  
 El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 3 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jerez de la Frontera, dimanante de divorcio contencioso núm. 783/2010.*

NIG:1102042C20100005877.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 783/2010. Negociado: 2.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Doña Marian Arenas Reiher.

Procurador: Sr. Alfredo Picón Álvarez.

Contra: Don Javier Alejandro Ferreira Tula.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 783/2010 seguido a instancia de Marian Arenas Reiher frente a Javier Alejandro Ferreira Tula se ha dictado sentencia cuyo fallo y Auto de aclaración cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### F A L L O

Que estimando la demanda de Divorcio interpuesta por el Procurador don Alfredo Picón Álvarez en nombre y representación de doña Marina Arenas Reiher contra don Javier Alejandro Ferreira Tula declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por las partes y se acuerdan las medidas personales y económicas las siguientes:

1. Los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia y quedando revocados todos los poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro. Por otro lado, y salvo pacto, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

1. Se atribuye a doña Marina Arenas Reiher la guarda y custodia de las dos hijas menores quedando compartida la patria potestad. Se establece el siguiente régimen de visitas a favor del Sr. Ferrerira: si el padre estuviera en esta ciudad pueda relacionarse con su hija mayor cuando ambos lo decidan y con su hija menor en horario de dos tardes a la demanda, martes y jueves, de 17 a 20 horas, y en un centro de Punto de Encuentro, sin perjuicio de que en un futuro, si la relación de reanudara y se alteraran las circunstancias actuales, pueda ser ampliado este régimen en beneficio de las menores. Las hijas no podrán salir de España sin autorización de

1. Don Javier Alejandro Ferreira Tula deberá abonar una pensión alimenticia para sus hijas en la cantidad mensual de 300 euros para ambas que en los meses que perciba paga extraordinaria se elevará a 600 euros. Dicha cantidad se ingresará en la cuenta bancaria que la madre designe entre los días 1 y 5 de cada mes, actualizándose anualmente mediante la aplicación del porcentaje del incremento del índice de precios al consumo elaborado, para el total nacional y para el año anterior a la actualización, por el Instituto Nacional de Estadística. Asimismo, los progenitores sufragarán por mitad los gastos extraordinarios médicos no cubiertos por seguridad social y de educación que sean necesarios y no se devenguen mensualmente.

Se acuerda la disolución de la sociedad de gananciales.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación y del que conocerá la Au-